

Proceso: Ordinario Laboral Ejecutivo Conexo
Demandante: EZEQUIEL CARABALÍ MINA
Demandado: LARRY VALENCIA MINA
Radicación: 195733105001-2018-00099-00
Tema: Auto libra mandamiento de pago

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

El apoderado judicial del demandante **EZEQUIEL CARABALI MINA**, en escrito que antecede, solicita se libre mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario, con fundamento en el artículo 306 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada, de fecha 18 de noviembre de 2021. Solicita además la práctica de medidas cautelares sobre bienes que denuncia bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado

Por ser procedente la solicitud y estar conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, **El Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca**.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE mandamiento de pago contra el señor **LARRY VALENCIA MINA** y a favor del señor **EZEQUIEL CARABALI MINA** identificado con la cedula de ciudadanía numero 10.439.615, por la suma de \$ 58.162.350.00, por concepto de acreencias laborales e indemnizaciones por falta de pago y por no consignación del auxilio de cesantía en el Fondo de Cesantía, más los intereses moratorios de dicha suma desde que se hicieron exigibles y hasta la fecha de cancelación total de la obligación y por la suma de \$2.970.000.00 por concepto de agencias en derecho, más los intereses legales de esta última suma nombrada desde que se hicieron exigibles y hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

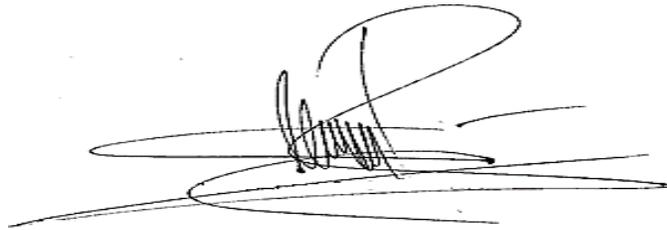
SEGUNDO: DECRETASE el embargo y secuestro de las sumas de dinero y hasta la cantidad de \$ 90.000.000.00 que a cualquier título posea el demandado **LARRY VALENCIA MINA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.062.280.030, en los Bancos **AV VILLAS, DE BOGOTA, DE OCCIDENTE, ITAU, BANCOLOMBIA, POPULAR, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA SA, BBVA, BCSC, COLMENA, SUDAMERIS y PICHINCHA**, de la ciudad de Cali y Puerto Tejada Cauca. **LÍBRENSE** los oficios correspondientes a las mencionadas entidades bancarias a fin de que consignen las sumas embargadas y retenidas

en la cuenta de depósitos judiciales número 195732032001 que este Juzgado posee en **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** de Puerto Tejada Cauca, dentro de los 3 días siguientes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado toda vez que la solicitud para que se librara el mismo se presentó por fuera de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de primera instancia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Eduardo Concha Palta', written over a horizontal line.

EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ever Piamba Montero', written over a horizontal line.

EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 039 de fecha 5 de agosto de 2022